

II. COMITE DE MINISTROS

1 de abril de 1976
a 30 de noviembre de 1976

por Luis MARTINEZ SANSERONI (*)

La presente Crónica recoge las actividades del Comité de Ministros del Consejo de Europa comprendidas entre el 1.º de abril de 1976 y el 30 de noviembre de 1976, período en el que ha tenido lugar la 58.ª Sesión del Comité de Ministros de Asuntos Exteriores de aquél, celebrada en Estrasburgo el 6 de mayo de 1976, así como las reuniones 255ª a 262ª —ambas inclusive— de los delegados de los Ministros (1).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

Los principales temas sobre los que los Ministros de Asuntos Exteriores de los dieciocho Estados miembros de la Organización han cambiado sus puntos de vista en su 58ª Sesión fueron los progresos de la cooperación europea, la puesta en práctica del Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, la situación en Portugal, tras las elecciones, y la lucha contra el terrorismo internacional. En esta reunión los Ministros adoptaron también el primer plan quinquenal para el Consejo de Europa que constituirá la base de los trabajos intergubernamentales de la Organización.

1. En torno al primer punto, el intercambio de puntos de vista sobre el progreso de la cooperación europea ha estado precedido de las intervenciones del señor Robert Kriepps, en nombre del Consejo de las Comunidades Europeas, del señor Knut Frydenlund, Presidente del Consejo de la EFTA y del señor Kahn-Åckermann, Secretario General del Consejo de Europa. El señor Ortoli, Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, invitado a tomar parte en los deba-

(*) Profesor Adjunto Interino de Derecho Internacional. Universidad Complutense.

(1) Véase *Informes estatutarios* en el Documento 3820, de 2 de septiembre de 1976 en *Documents, working papers 1976-1977. Vol. IV*, Strasbourg, 1976, y en el Documento 3906, de 12 de enero de 1977 y *Addendum*, de 24 de enero de 1977, en *Documents, working papers 1976-1977. Vol. VII*. Strasbourg, 1977. Para una información general sobre temas específicos, véase *Ici l'Europe, 1976*, núms. 2 y 3.

tes, describió la evolución de las Comunidades y de sus relaciones cada vez más estrechas con el Consejo de Europa.

Los Ministros han reconocido el carácter complementario del Consejo y de las Comunidades y han convenido en la importancia que se otorga a la realización a un mismo tiempo del progreso en el seno de estas últimas, a la cooperación acentuada en el seno de la EFTA y a la mantenida entre los dieciocho miembros del Consejo de Europa. El intercambio de puntos de vista ha puesto de relieve igualmente la voluntad de todos los gobiernos miembros de obtener el máximo provecho de las posibilidades ofrecidas por el Consejo de Europa en cuanto puente entre los miembros de las Comunidades y los otros Estados miembros del Consejo de Europa.

2. Después de una introducción del Presidente, señor Genscher, los Ministros han procedido a un intercambio de puntos de vista sobre la puesta en práctica del Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa, reconociendo que algunos progresos limitados han sido realizados. Han reafirmado que todas las partes del Acta son de igual valor y que sus disposiciones se aplican igualmente a las relaciones entre todos los Estados participantes. Han convenido que el éxito de la «détente» que están resueltos a proseguir, debe ser valorada en función de la puesta en práctica del Acta y han recordado sus disposiciones en materia de desarme; igualmente han concluido unánimemente en la necesidad de una consulta continuada entre los Estados miembros del Consejo de Europa durante el período precedente a la Conferencia de Belgrado de 1977.

3. Sobre la situación en Portugal, los Ministros han constatado que habían tenido lugar unas elecciones libres y democráticas para un nuevo Parlamento portugués y que la elección presidencial tendría lugar en junio. Se han felicitado de las buenas perspectivas hacia una rápida adhesión de Portugal al Consejo de Europa, adoptando la **Resolución (76) 37**, por la que se invita a aquél a convertirse en miembro de dicho Consejo (2).

4. Los Ministros, en tercer lugar, han aprobado en su **Resolución (76) 29** el primer plan a medio plazo del Consejo. Este plan quinquenal 1976-1980 consta de ocho importantes sectores de cooperación intergubernamental europea: derechos del hombre, cuestiones sociales y socioeconómicas, educación y cultura, juventud, sanidad pública, medio ambiente y ordenación del territorio, poderes locales y regionales y cooperación jurídica. Su adopción conformará y relanzará la colaboración entre los gobiernos miembros en estos campos.

5. Los Ministros igualmente adoptaron la **Resolución (76) 48** sobre la celebración del día de Europa en la que se recomienda a los gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa la realización de determinados actos al efecto (3) y la **Resolución (76) 36** relativa al nombramiento de Greffier de la Asamblea Consultiva con rango de Secretario General Adjunto (4).

(2) Sobre el procedimiento interno de adhesión de Portugal al Consejo, consultar **Documento 3822. Documents 1976-1977. Vol. IV.** Strasbourg, 1976.

(3) Véase en **Documento 3906**, pág. 49, el texto de la Resolución.

(4) Véase **Documento 3861. Documents 1976-1977. Vol. VI.** Strasbourg, 1976.

II. DERECHOS HUMANOS

En torno a los derechos humanos, el Comité de Ministros se ha ocupado de los siguientes casos, de conformidad con el Convenio Europeo para su protección.

1. Christian Müller contra Austria. En este caso el Comité ha sido llamado a adoptar una decisión en aplicación del artículo 32 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el asunto presentado ante la Comisión Europea de Derechos Humanos por Christian Müller contra Austria.

Christian Müller presentó su demanda el 27 de septiembre de 1972, en la que formulaba una serie de reclamaciones relativas a la pérdida parcial de su derecho a demandar una pensión completa, adquirido por su afiliación a una caja de pensión y abono de cotizaciones correspondientes, así como de la alteración de los derechos de personas aseguradas voluntariamente, que, a su juicio, sólo afectaba a los trabajadores fronterizos empleados en Liechtenstein. Alegó la violación del artículo 13 del Convenio, del artículo 14, junto con el artículo 1.º del Protocolo 1.º y del artículo 1.º del Protocolo solamente.

La Comisión Europea de Derechos Humanos, el 16 de diciembre de 1974 declaró admisible la demanda con excepción de la reclamación relativa al artículo 13, y, en su informe transmitido al Comité de Ministros el 26 de noviembre de 1975 expresó la opinión de que no había habido violación del artículo 1.º del Protocolo primero, ni de dicho artículo junto con el 14 del Convenio.

El Comité de Ministros, en el ejercicio de los poderes que le otorga el artículo 32,1 del Convenio, adoptó la **Resolución DH (76) 2**, en la que, haciendo suya la opinión expresada por la Comisión, decidió unánimemente que no había habido violación del convenio en el presente caso. Autorizó también la publicación para información del informe de la Comisión Europea en este asunto.

2. Golder contra el Reino Unido. El Comité de Ministros, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 54 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos adoptó, el 22 de junio de 1976, la **Resolución (76) 35** en el caso «Golder». Habiendo tomado nota de la información suministrada por el Reino Unido de conformidad con su obligación contenida en el artículo 53 de cumplimiento de la sentencia del Tribunal, información que es recogida en el apéndice de la Resolución, el Comité de Ministros declaró que ha ejercido sus funciones en virtud del artículo 54 del Convenio en este caso.

Este caso, llevado al Tribunal el 27 de septiembre de 1973, por el Gobierno del Reino Unido se originó en una demanda del señor Golder a la Comisión, alegando que la denegación del Ministro del Interior a permitirle iniciar una acción civil por difamación contra un oficial de policía, le había privado de su derecho de acceso a un Tribunal, infringiendo de esta manera el artículo 6, párrafo 1.º, del Convenio Europeo. Alegó igualmente aquél que el artículo 8 había sido violado al haberle impedido la denegación del Ministro del Interior comunicarse con un abogado.

Analizando los hechos, el Tribunal, en su sentencia de 21 de febrero de 1975, señaló que, sin haberle sido negado formalmente el acceso a los tribunales, el señor Golder estuvo realmente impedido de comenzar en 1970 la acción que tenía prevista.

CRONICAS

Señalando que el derecho de acceso a los tribunales no está recogido en términos expresos, el Tribunal estimó que el artículo 6, párrafo 1, abarca este derecho, el derecho a iniciar un proceso civil al ser un aspecto de lo que la sentencia denomina «derecho a un tribunal».

Observó igualmente que el señor Golder deseaba exonerarse de culpa en una acusación hecha contra él, que el incidente había tenido lugar durante su detención y estaba relacionado con la vida en prisión, y que el proceso legal contemplado debería haber sido dirigido contra un miembro del personal de la prisión sujeto a la autoridad del Ministro del Interior. El Tribunal consideró que en estas circunstancias el señor Golder podría justificadamente haber deseado consultar un abogado con el fin de iniciar procedimientos legales y que no correspondía al Ministro del Interior apreciar el mismo, el curso de la acción contemplada.

En relación con la reclamación relativa al artículo 8.º, el Tribunal sostuvo que aun cuando no hubo intercepción ni censura de cualquier mensaje tales como una carta que el señor Golder habría escrito a un abogado, «el impedir a alguien siquiera iniciar una relación de correspondencia», que fue lo que sucedió en el presente caso, «constituye una de las formas más amplias de injerencia con respecto al ejercicio del derecho al respeto de la correspondencia». A juicio del Tribunal, el respeto al derecho de la correspondencia no está sujeto a «limitaciones implícitas» y no podría discernir cómo la decisión del Ministro del Interior podría estar justificada en los preceptos del párrafo 2 del artículo 8.

En conclusión, el Tribunal sostuvo que la denegación de la petición del señor Golder violó el artículo 6, párrafo 1.º, y el artículo 8, y que estas decisiones «constituyen por sí mismas una satisfacción equitativa suficiente en el sentido del artículo 50».

3. Sindicato sueco de conductores de locomotoras y Schmidt y Dahlström contra Suecia.

El Comité de Ministros ha tomado nota de las sentencias de 6 de febrero de 1976 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto del «Sindicato sueco de conductores de locomotoras» y en el caso «Schmidt y Dahlström».

El asunto del Sindicato sueco de conductores de locomotoras fue llevado al Tribunal por la Comisión Europea de Derechos Humanos el 7 de octubre de 1974. Se originó en una demanda introducida ante la Comisión por el Sindicato en cuestión, con un número de miembros empleados por la Compañía de Ferrocarriles sueca de alrededor de 1.100. El Sindicato demandante alegó la violación de los artículos 11, 13 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en cuanto que la Oficina Nacional de negociaciones colectivas rehusó, con efecto de octubre de 1968, concertar un nuevo acuerdo relativo a las condiciones de trabajo y empleo. De acuerdo con el Sindicato demandante esta negativa fue una consecuencia de la política de la Oficina, de celebrar solamente, en la medida que fuera posible, acuerdos generales con las grandes federaciones de sindicatos suecos, cuyos términos se aplicarían a todos los empleados gubernamentales.

El caso «Schmidt y Dahlström», llevado al Tribunal el 9 de octubre de 1974, tiene su origen en una demanda iniciada en la Comisión, por el señor Schmidt, profesor de la Universidad de Estocolmo, y por el señor Dahlström, un oficial de

CRONICAS

la armada sueca. Cada uno de los demandantes es miembro de un sindicato afiliado a una de las mayores federaciones de sindicatos de empleados estatales en Suecia. Los demandantes alegaron violación de los artículos 11 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en cuanto en 1971 les fue denegado el beneficio de un incremento retroactivo de salario en razón de su condición de miembros de los sindicatos que habían iniciado huelgas sectoriales después de la ruptura de negociaciones tendentes a la conclusión de un nuevo acuerdo colectivo.

Por sentencias pronunciadas el 6 de febrero de 1976, el Tribunal, por unanimidad, mantuvo que no había infracción del Convenio en cualquiera de los casos, señalando que el artículo 11, párrafo 1.º, «no asegura un particular tratamiento de los sindicatos o sus miembros por parte del Estado, y, particularmente, el derecho al beneficio de ventajas retroactivas, por ejemplo, aumentos de salarios, derivados de un nuevo convenio colectivo (5).

Observando que el convenio «exige que la legislación interna permita a los sindicatos, según modalidades no contrarias al artículo 11, luchar por la vía de sus organismos en favor de la defensa de sus intereses profesionales», en opinión del Tribunal los demandantes en ambos casos no habían estado privados de esta capacidad. En ningún caso el Tribunal constató diferencia alguna en el tratamiento alegado por los demandantes ni en el caso del Sindicato sueco de conductores de locomotoras, de infracción del artículo 13, en la medida que la legislación sueca ofrece a los demandantes la iniciación de un recurso ante el Tribunal de Trabajo, el cual «había examinado cuidadosamente las reclamaciones ante él presentadas».

4. Erich Hätti contra República Federal Alemana. El Comité de Ministros ha sido requerido para adoptar una decisión en aplicación del artículo 32 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, en el asunto llevado ante la Comisión por Erich Hätti contra la República Federal de Alemania. En su demanda, presentada el 1.º de julio de 1973, el señor Hätti alegó que la duración del proceso penal iniciado contra él excedió del «tiempo razonable» referido en el artículo 6, párrafo 1 del Convenio.

La Comisión Europea, el 5 de octubre de 1975, declaró admisible la demanda, y en su informe examinó las circunstancias especiales del proceso y, en particular, la complejidad del caso y su tratamiento, por las autoridades judiciales y el demandante. Expresó la opinión de que, no obstante lamentable la dilación del procedimiento penal contra el demandante pueda haber sido, no hubo violación en el caso presente del artículo 6, párrafo 1.º del Convenio en cuanto a la duración del proceso.

El Comité de Ministros, ejercitando sus poderes de conformidad con el artículo 32.1 del Convenio, adoptó la **Resolución DH (76) 3**, por la que estando de acuerdo con la opinión expresada por la Comisión, decidió unánimemente que no había habido violación del Convenio en el presente caso. Autorizó asimismo la publicación para información del informe de la Comisión Europea sobre este asunto.

Además de estos asuntos derivados propiamente de la aplicación del Convenio, el Comité de Ministros ha encargado al Comité de Expertos sobre Derechos Hu-

(5) Las versiones francesa e inglesa de esta referencia —Doc. 3820, pág. 10— difieren parcialmente.

CRONICAS

manos el reexaminar las reglas adoptadas por él para la aplicación del artículo 32 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y sugerir cómo podrían ser mejoradas si se estimara necesario en el curso del examen.

Finalmente, el Comité, en respuesta al parlamentario señor Scholten abordó el derecho a la objeción de conciencia, señalando que en los objetivos del plan a medio plazo relativos a los derechos humanos, la ampliación del Convenio Europeo ya varias veces mencionado, se restringe a la inclusión en éste de ciertos derechos que se contienen en el Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos civiles y políticos y no aún en él, no figurando en ellos el de objeción de conciencia. No obstante, el Comité señalará la importancia del mismo y la labor iniciada por el Consejo de Europa al respecto (6).

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

El Comité de Ministros, en lo que respecta a estos dos problemas, desarrolló una amplia actividad.

1. Adoptó, en reuniones a nivel de delegados, los siguientes textos:

- a) Protocolo al Acuerdo europeo sobre intercambio de los denominados Tissue-Typing reagents, abriéndose a la firma de los Estados miembros.
- b) Convenio europeo para la represión del terrorismo.
- c) Convenio europeo sobre responsabilidad derivada de productos en caso de lesiones corporales o muerte, autorizando la publicación del informe explicativo a él relativo.
- d) Acuerdo europeo sobre transmisión de requerimientos de asistencia judicial, autorizando igualmente la publicación del informe explicativo a él relativo.

En torno a estos últimos tratados, decidiría el Comité abrirlos a la firma de los Estados miembros en su 59.^a Sesión que se celebraría en el mes de enero de 1977.

2. De otra parte, el Comité invitó a:

- a) Portugal a adherirse al Convenio europeo sobre información de derecho extranjero.
- b) Israel a adherirse al Acuerdo sobre intercambio de mutilados de guerra entre países miembros del Consejo de Europa a los fines de tratamiento médico, así como al Acuerdo europeo relativo al intercambio de programas por medio de films de televisión.
- c) Liechtenstein a adherirse al Acuerdo europeo para la represión de emisiones de radiodifusión efectuadas por estaciones fuera del territorio nacional.

(6) Véase Documento 3879. Documents 1976-1977. Vol. VII. Strasbourg, 1977. Sobre la edad en la elección de jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos consultar Documento 3895. Documents cit. También se recogen en los Documentos 3820 y 3906 referencias de las actividades del Comité de Expertos sobre Derechos Humanos.

CRONICAS

- d) Nueva Zelanda a adherirse al Convenio europeo sobre equivalencia de periodos de estudios universitarios y al Convenio europeo sobre mantenimiento de pago de becas a estudiantes en el extranjero.

3. Adoptó, en tercer lugar, las siguientes Resoluciones:

Resolución (76) 38, sobre investigación relativa al abuso de drogas, autorizando la publicación del informe relativo.

Resolución (76) 39, sobre becas para estudios e investigaciones jurídicas en Europa, que fusiona las ayudas en materia de derecho europeo y las becas en materia de propiedad industrial en un solo programa.

Resolución (76) 43, relativa al Protocolo adicional al Convenio europeo sobre inmunidad de Estados.

Resolución (76) 47, relativa a cláusulas abusivas en contratos concluidos por consumidores, así como los métodos de control apropiados, autorizando la publicación de su exposición de motivos.

4. Adoptó, finalmente, las siguientes autorizaciones y decisiones:

- a) Autorizó al Comité de Expertos sobre medios de comunicación de masas a celebrar su segunda reunión plenaria en diciembre de 1976.
- b) La convocatoria de una reunión «ad hoc» de expertos gubernamentales que tendría lugar los días 25 y 26 de noviembre de 1976, para proceder a un cambio de puntos de vista preparatorio de la Conferencia diplomática sobre asilo territorial.
- c) La convocatoria de una reunión «ad hoc» de expertos gubernamentales para proceder a un cambio de puntos de vista preparatorio de la Conferencia diplomática de las Naciones Unidas sobre sucesión de Estados en materia de tratados.
- d) La convocatoria de una reunión del Comité «ad hoc» encargado de proceder a un cambio de puntos de vista sobre los trabajos de la UNCITRAL.
- e) La convocatoria, en junio de 1977, del 4.º Simposio sobre informática jurídica para estudiar «la gestión de bases de datos jurídicos».
- f) La publicación del informe del Subcomité sobre conceptos jurídicos fundamentales, decidiendo otorgarle una apropiada difusión.
- g) Decidió modificar el mandato del comité de expertos encargado de examinar los problemas planteados por ciertas nuevas formas de actos de violencia concertados, de forma que comprenda el estudio de los problemas planteados por: a') la persecución de terroristas, b') las sanciones con respecto a los terroristas; c') la asistencia a las víctimas de actos de terrorismo (7).

(7) Se recoge en estos Documentos breve referencia de las actividades, entre otros, de los siguientes Comités y reuniones: IV Conferencia europea sobre Facultades de Derecho; Grupo de trabajo del Comité de expertos sobre obstáculos económicos y de otro tipo a los procedimientos

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

V. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD

Las actividades del Comité en las cuestiones sociales han sido variadas en su contenido.

1. Sobre los informes de las Sesiones 47 y 48 del Comité de Expertos sobre Seguridad Social de los que tomó nota en su conjunto, el Comité de Ministros adoptó las **Resoluciones (76) 18, 21, 22, 23 y 31**, sobre la aplicación del Código Europeo de Seguridad Social y el Protocolo adicional, respectivamente por Bélgica, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Holanda (período de 1.º de julio de 1973 a 30 de junio de 1974); la **Resolución (76) 19**, sobre la aplicación del indicado Código por la República Federal de Alemania (período 1-7-1972 al 30-6-74); la **Resolución (76) 20**, sobre su aplicación por Irlanda (1-7-73 al 30-6-74) y la **Resolución (76) 24**, sobre su aplicación por el Reino Unido (1-7-72 al 30-6-74).

Igualmente adoptó otras dos Resoluciones. Una de ellas, la **Resolución (76) 32**, sobre medidas de seguridad social a adoptar en favor de pensionistas o personas que permanecen en activo después de la edad de percepción de la pensión. La segunda, la **Resolución (76) 26**, sobre medidas a adoptar para reducir la despoblación de las regiones rurales.

También se ocupó el Comité de otros puntos. Así, autorizó al Secretario General el continuar la transmisión a la Asamblea, de conformidad con el artículo 74, párrafo 3, del Código europeo de Seguridad Social, de las copias de los informes e información suplementaria presentados en aplicación del Código y su Protocolo.

De otro lado, de conformidad con el artículo 25, 2 de la Carta Social Europea, el Comité de Ministros eligió en votación secreta como miembros del Comité de Expertos Independientes creado por el artículo 24 de la Carta, para un período de seis años desde el 19 de septiembre de 1976 a los señores Fitz Fabrizius (República Federal de Alemania y Alun Michael Morgan (Reino Unido).

Asimismo decidió poner en práctica, para las primeras Partes Contratantes en el Convenio europeo sobre empleo «au pair», el procedimiento previsto en el artículo 13 del mismo.

civiles, *Inter alia*, en el extranjero; Subcomité sobre conceptos jurídicos fundamentales; Subcomité para el estudio de la protección del individuo en relación con actos de autoridades administrativas; Oficina (ampliada) del Comité europeo de cooperación jurídica; Comité de expertos sobre cláusulas penales en derecho civil; Comité de expertos sobre igualdad jurídica de los cónyuges en derecho civil; Reunión *ad hoc* de expertos encargados de intercambiar puntos de vista sobre asilo territorial; Comité de expertos para documentos de identidad y circulación de personas; Comité de expertos sobre adquisición de nacionalidad por cónyuges de diferente nacionalidad y sus hijos; X Conferencia de Ministros europeos de Justicia. Asimismo se recogen las del Comité de Cooperación Jurídica —Doc. 3820, pág. 15— y las del Comité europeo sobre problemas penales.

El Comité de Ministros transmitió para dictamen al Comité de Expertos sobre Seguridad Social, reunido en Estrasburgo del 7 al 10 de septiembre de 1976, una propuesta tendente a convocar en esa ciudad en 1977 una Conferencia de Ministros europeos de Seguridad Social, decidiendo considerar el asunto ulteriormente en la 260ª reunión de delegados en septiembre de 1976, principalmente a la luz de aquel dictamen. Considerada favorablemente por el Comité de expertos dicha propuesta, el Comité de Ministros decidió que la Conferencia se convocaría en Estrasburgo en la sede del Consejo de Europa como más pronto en la segunda mitad de 1978, autorizando al Comité de expertos en Seguridad Social y al Comité director que le sucederá, a proponer esta Conferencia (8).

2. El Comité autorizó también la publicación de un informe preparado por un grupo de trabajo del programa de becas de investigaciones sociales coordinadas (1974) sobre «Servicios de ayuda familiar» y en el marco de estos problemas, tomó nota de la Recomendación 751 de la Asamblea Consultiva y especialmente de su anexo, relativa a la situación y responsabilidad de los padres de la familia moderna, así como del papel de la sociedad a este respecto, considerando que las propuestas de la Asamblea merecen una consideración más detallada. Observa, sin embargo, que la misma, además de referirse al otorgamiento de una responsabilidad familiar (punto a-c) se ocupa de distintos campos, como son: cuestiones jurídicas (puntos I.A, 4 y 5; I.B del anexo); problemas fiscales (punto II.A.2); seguridad social (puntos I.A y II.A.1); empleo (punto II.B); acción social (punto II.C) (9). Algunas de estas cuestiones, sin embargo, señala el Comité, han sido abordadas ya recientemente en el marco de la elaboración de nuevos instrumentos del Consejo de Europa —Resolución (75) 28—, así como en el seno de la Conferencia de Ministros europeos encargados de asuntos familiares. En el plan a medio plazo adoptado por el Comité en mayo de 1976 se contienen objetivos en los que actividades resultantes de la Recomendación 751 pueden insertarse, con la excepción de las propuestas relativas a fiscalidad, propuestas que a la hora actual parece más apropiado sean tratadas en la OCDE.

Consideró el Comité asimismo la Recomendación 776 de la Asamblea Consultiva relativa a la situación de la juventud rural y agrícola en Europa, transmitiendo a los gobiernos de los Estados miembros los párrafos 7.I y 7.III de la misma. También ha invitado al Centro Europeo de la juventud del Consejo de Europa, a tomar las medidas adecuadas al objeto de permitir la realización del objetivo indicado en el párrafo 7.I.b de la Recomendación (10).

De otro lado el Comité ha requerido de los comités competentes estudiar las recomendaciones que figuran en el párrafo 7.II y formular una opinión en cuanto a la oportunidad de insertar, llegado el momento, nuevas actividades en su Pro-

(8) Recoge el Documento 3906 relación de las actividades del Comité de expertos sobre Seguridad Social, así como las de otros comités en materias sociales (págs. 17-21).

(9) La Recomendación consta de un Apéndice anejo con tres propuestas relativas a las asignaciones de responsabilidad familiar y dos epígrafes continentales de otras de distinta naturaleza y relativas, unas, a los padres que se encuentran en el hogar (I), y otras, a aquéllos que ocupan un empleo remunerado (II). Véase la misma en *Texts adopted by the Assembly. 1974-1975*, III, January, 1975.

(10) Véase el texto de la misma en *Texts adopted by the Assembly. 1975-1976*, III, January, 1976.

grama de trabajo, transmitiendo para información el conjunto de la Recomendación al Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, al Secretario general de la OCDE, al Director general de la FAO y al Secretario general de la Confederación Europea de Agricultura.

En el marco de la Recomendación 760 de la Asamblea Consultiva, sobre límites del crecimiento y valores sociales, el Comité señalará que algunas acciones han sido ya adoptadas sobre las más importantes propuestas de la misma (párrafo 9, i —seguridad social y fiscalidad— coordinación de los sistemas de seguridad social y párrafo 9, ii, establecimiento de informes sociales).

En lo que concierne al párrafo 9, i puede señalarse —indica el Comité— que en octubre de 1975 fue organizado un coloquio sobre seguridad social y fiscalidad en Estrasburgo por el Instituto Europeo de Seguridad Social en cooperación con el Consejo de Europa, las Comunidades Europeas y la Universidad de Estrasburgo. Trabajo que fue puesto en conocimiento de los miembros del Comité social y del Comité de expertos sobre Seguridad Social. El último Comité comparte, de hecho, las preocupaciones expresadas en el párrafo 9, i de la Recomendación. De otro lado, el programa a largo plazo de este Comité contiene un objetivo relativo a las relaciones entre seguridad social y fiscalidad. Por su parte, el Comité de Ministros ha incluido en el plan a medio plazo adoptado en mayo de 1976, el objetivo 4.2.3. que contempla parcialmente la investigación de «un nuevo sistema de financiación de prestaciones de seguridad social».

Los problemas a los que se refiere el párrafo 9, ii, que conciernen esencialmente al establecimiento de «informes sociales» por los Estados miembros del Consejo de Europa, encuentran en gran parte una solución en el marco del procedimiento de control previsto por la Carta Social europea. De otra parte, habiendo tomado nota del dictamen del Comité Social sobre el tema, el Comité de Ministros, sin impugnar la utilidad de los «informes sociales» nacionales, estima que cualesquiera resultados concretos que pudieran ser obtenidos por un nuevo sistema de informes sociales basados en un modelo elaborado por el Consejo de Europa, correría el riesgo de ser demasiado modesto en relación con los esfuerzos financieros y de otra índole que comporta tal sistema.

Requiere el Comité al mismo tiempo la atención de la Asamblea hacia el Boletín de información sobre política social publicado por el Consejo de Europa (11).

3. En las materias relativas a la Sanidad, el Comité de Ministros adoptó la **Resolución (76) 40**, sobre organización de servicios preventivos de sanidad mental (12).

[11] Véase **Doc. 3906**, pág. 6. Para el texto de la Recomendación 760, **Texts adopted cit. Parliamentary Assembly 27th Ordinary Session (1st Part 21-25-4-75)**.

[12] Se recogen asimismo en los **Documentos** referencia de las actividades del Comité europeo de sanidad pública: **Doc. 3820**, págs. 23-27; **Doc. 3906**, págs. 23-29.

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

En el marco de estos cuatro núcleos de cuestiones, el Comité adoptó tres Resoluciones. La **Resolución (76) 27**, relativa al Fondo Cultural; la **Resolución (76) 30**, relativa a la extensión del Centro Europeo de la Juventud y la tercera la **Resolución (76) 41**, relativa a los principios por una política del deporte para todos.

También el Comité se ha ocupado de algunas Recomendaciones de la Asamblea Consultiva. Así, en torno a la Recomendación 682 de aquélla, el Comité estima que con la adopción de la **Resolución (76) 41**, relativa a los principios para una política del deporte para todas ya citada, ha dado una respuesta positiva a la Recomendación indicada, así como a las conclusiones de la Conferencia de Ministros europeos responsables del Deporte que se celebró en Bruselas en 1975.

En segundo lugar, el Comité, tras recordar la respuesta provisional dada a la Recomendación 719 (13), sobre el ejercicio de la libertad de expresión artística, señala que en torno al párrafo 4, i a y b de la misma, las propuestas de la Asamblea coinciden con los objetivos mismos del Convenio cultural, en el que las partes contratantes han acordado adoptar las medidas apropiadas para salvaguardar su aportación al patrimonio cultural común de Europa y a impulsar su desarrollo (A° 1.º). Los objetivos inscritos en el plan a medio plazo (punto 11.4) reflejan las mismas preocupaciones. Hay que observar —señala el Comité— que las propuestas contenidas en la Resolución número 4, sobre «el fomento de la creación artística» adoptado en la Conferencia «ad hoc» de ministros europeos responsables de la Cultura (Oslo), tienden a mejorar la situación actual del artista.

Con respecto al párrafo 4.ii, el Comité de Ministros señala que el artículo 10 del Convenio europeo de Derechos del Hombre y el Protocolo adicional número 4 a dicho Convenio, aseguran una protección bastante tanto desde el punto de vista de la libertad de expresión como del de la libre circulación. «La libre circulación y el intercambio de personas» están igualmente consagrados en el Convenio cultural (A° 4.º). En torno a la libre circulación de artistas en los Estados no miembros del Consejo de Europa, esta cuestión ha sido largamente tratada en la Conferencia Europea sobre Seguridad y Cooperación y las medidas previstas están incluidas en el Acta Final de Helsinki.

En relación con la Recomendación 772 de la Asamblea sobre cooperación europea en campos científicos específicos: la capa freática renana, el Comité señalará la necesidad de demorar la contestación a la misma, hasta que se hayan realizado los estudios actualmente emprendidos (14).

Finalmente, fue objeto asimismo de consideración por parte del Comité de Ministros, la Recomendación 749 relativa a la radiotelevisión europea. Examinó las Recomendaciones 747, 748 y 749 de la Asamblea, sobre la base de un informe sometido por el Comité «ad hoc» de expertos gubernamentales sobre medios de

(13) Véase en esta Revista, vol. 2, núm. 3, Crónica del Comité de Ministros, pág. 742.

(14) Véase *Texts adopted cit.*, 1975-1976, II, october, 1975.

comunicación de masas encargado en septiembre de 1975 de efectuar un examen de conjunto de las propuestas que contenían dichas Recomendaciones.

El informe contiene una opinión sobre la oportunidad de un plan de actividades a adoptar por el Consejo de Europa en lo que concierne a los «media», así como de las propuestas en cuanto al contenido de dicho plan.

El Comité ha decidido, a la luz de este informe crear un nuevo Comité de expertos sobre los medios de comunicación de masas y ha aprobado el plan de actividades propuesto. Los miembros de este Comité deberán proceder a intercambiar puntos de vista y de experiencias, así como estudios, sobre los problemas que plantean los medios de comunicación de masas (audiovisuales y prensa escrita) para la política legislativa de los Estados miembros.

El plan de trabajo comporta una lista de temas generales relativos, de una parte, a las funciones y al papel de los medios de comunicación señalados y del personal de redacción, según una concepción general aplicable a todos aquellos y, de otra parte, al régimen específico de los media audiovisuales. Enumera también algunas cuestiones relativas a la distribución por cable de emisiones de radio y de televisión, teledistribución por satélite y la organización de la cooperación europea en el campo de los medios de comunicación de masas.

Como prueba del interés que los gobiernos de los Estados miembros otorgan a la solución de los importantes y complejos problemas que plantean estos media, el Comité de Ministros recuerda que una discusión de la política legislativa en la materia ha tenido lugar en la 10.^o reunión de Ministros europeos de Justicia, celebrada en Bruselas el 3 y 4 de junio de 1976.

Considera no obstante el Comité, al igual que los expertos, que las sugerencias formuladas en la Recomendación 749 sobre radio-televisión europea no ha lugar a inscribirlas en el plan de trabajo del nuevo Comité de expertos, al producirse de manera satisfactoria los intercambios de emisiones entre países europeos —Eurovisión principalmente— y al pertenecer a las propias organizaciones europeas más que a los gobiernos, estimular las emisiones consagradas a sus actividades.

En los términos de su mandato, el nuevo Comité de expertos sobre los medios de comunicación de masas ha sido encargado de intercambiar puntos de vista sobre los trabajos de otras organizaciones internacionales relativas a las materias cubiertas por su plan de trabajo. Tal cambio de puntos de vista ha tenido ya lugar en la reunión de 1975 del Comité «ad hoc» de expertos, a propósito del proyecto de principios de la UNESCO sobre el papel de los media. Otra reunión «ad hoc» ha sido organizada a fines de abril de 1976 para preparar las discusiones que el Comité de utilización pacífica del espacio extraatmosférico de las Naciones Unidas consagrará a las emisiones directas por satélite (15).

(15) **Doc. 3820**, págs. 2-4. Se recoge también en ambos Documentos referencia de actividades de distintos comités en torno a los siguientes temas: enseñanza superior e investigación; educación general y técnica; educación permanente; documentación e investigación en materia de educación y desarrollo cultural. Igualmente se recoge breve referencia de las actividades del Consejo de Cooperación Cultural (**Doc. 3820**, págs. 29-30).

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

1. Por lo que al medio ambiente se refiere, el Comité de Ministros adoptó tres Resoluciones. La **Resolución (76) 28**, relativa a la adopción de sistemas legislativos y reglamentarios para abordar las exigencias de la conservación completa del patrimonio arquitectónico; la **Resolución (76) 34**, relativa a la carta ecológica de las regiones de montaña y la **Resolución (76) 33**, relativa a la evolución y conservación de bosques europeos.

En torno a las Recomendaciones de la Asamblea, el Comité ha examinado la Recomendación 783, sobre protección de los pájaros y su hábitat en Europa, transmitiéndola al Comité de expertos «ad hoc» creado en junio de 1976, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento jurídico relativo a la conservación de la vida en la naturaleza. El mandato de este Comité abarca la protección de todas las especies naturales y no solamente la de los pájaros. El Comité de Ministros comparte el punto de vista del Comité Europeo para la salvaguardia de la naturaleza y de los recursos naturales, así como el de la Conferencia ministerial sobre el medio ambiente en lo que concierne a la necesidad de contemplar la protección del medio ambiente natural en su totalidad (16).

2. El Comité de Ministros, de otro lado, ha considerado la Recomendación 784, sobre las conclusiones del 2.º Simposio Europeo sobre Regiones fronterizas (Innsbruck, 11-13 de septiembre de 1975), en los meses de septiembre y noviembre de 1976. Ha requerido al Secretario general llamar la atención de la Conferencia de Ministros europeos responsables de los gobiernos locales (Atenas, 25 a 27 de noviembre de 1976) sobre esta Recomendación, y ha decidido examinar los puntos contenidos en los párrafos a), b), d), y e) de la parte dispositiva de la Recomendación cuando obren en su poder los resultados de esta conferencia.

En torno al problema de los trabajadores fronterizos será examinado tras la adopción del Convenio europeo relativo al estatuto jurídico del trabajador emigrante (17).

VIII. POBLACION, REFUGIADOS Y FORMACION PROFESIONAL

En el mes de abril de 1976, el Comité de Ministros adoptó la **Resolución (76) 25**, sobre el modelo de contrato de trabajo o modelo de contrato de admisión de trabajadores migrantes, destinado a promover un mejor entendimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores migrantes.

(16) Véase también contestación del Comité a la Recomendación 788 de la Asamblea, relativa a acuerdos para revisar el progreso de la conservación del patrimonio arquitectónico —Doc. 3906, página 3—. Sobre este punto, consúltese también Doc. 3894, continente de la respuesta del Comité de Ministros sobre difusión de un boletín de información sobre la conservación del patrimonio arquitectónico de Europa. **Documents 1976-1977, Vol. VII.**

(17) Se recogen asimismo en los Documentos, referencias de distintas Conferencias y Comités subsidiarios, en torno a los siguientes grupos de temas: Conferencia de autoridades locales y regionales de Europas; cuestiones municipales y regionales; Conferencia Europea de Ministros responsables de planificación regional; Monumentos y entornos y conservación de la naturaleza y recursos naturales.

CRONICAS

El Comité de Ministros continuó su estudio sobre el proyecto de convenio europeo sobre el estatuto jurídico de los trabajadores migrantes. Examinó un texto revisado preparado por el Secretario a la luz de la información obtenida de los gobiernos particularmente interesados, decidiendo celebrar una reunión de delegados durante la semana del 21 al 25 de febrero de 1977 dedicada exclusivamente al convenio, con la intención de su adopción.

De otro lado, en su 262ª reunión de delegados, el Comité de Ministros decidió enviar las conclusiones de un estudio sobre tendencias recientes y futuras de la fecundidad a las autoridades competentes de los Estados miembros y a la Asamblea para información.

Finalmente, el Comité ha procedido a un primer cambio de puntos de vista sobre la Recomendación 786 de la Asamblea (18), relativa a la educación y al desarrollo cultural de los emigrantes, y provisionalmente hace las observaciones siguientes a dicha Recomendación. Párrafos 12 a) y e): el Comité ha decidido transmitir estos dos párrafos a los gobiernos de los Estados miembros requiriendo su atención sobre las preocupaciones de la Asamblea. Párrafo 12 b): en diciembre de 1976, los delegados se pronunciaron sobre la inscripción en el programa de actividades del Consejo de Europa para 1977 de una actividad que responderá ampliamente a las preocupaciones expresadas por la Asamblea. Párrafo 12 c) y d): el Comité examinará las propuestas de la Asamblea a la luz de las opiniones que requerirá a los Comités competentes en la materia. Párrafo 12 f): el Comité expresa su firme intención de llegar lo más rápidamente posible a la adopción definitiva de un texto de convenio europeo relativo al estatuto jurídico del trabajador migrante (19).

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros, en torno a estos puntos, adoptó la **Resolución (76) 42**, relativa a la construcción y financiamiento de la extensión de los locales del Centro europeo de la juventud, e informó a la Asamblea del coste del nuevo edificio del Consejo de Europa (20).

(18) Véase **Texts adopted by the Assembly, 1976-1977, II, september, 1976.**

(19) Sobre la situación de los nómadas en Europa, véase **Documento 3898**, continente de la respuesta del Comité a la cuestión escrita que le fue formulada, **Documents 1976-1977, Vol. VII.**

(20) Véase **Doc. 3896. Documents 1976-1977. Vol. VII.**